

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS JURIDICAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. 005 de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones extemporáneas presentadas al proceso de Invitación Publica de Menor Cuantía No. 005 de 2021, cuyo objeto es “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, JURÍDICO Y FINANCIERO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL BULEVAR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.”, por medio de la presente se procede a dar respuesta a las mismas:

Ing. Maicol Andrés Roncancio L
CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS
INTERVENTORIA.
Tel:3132508025

OBSERVACIÓN No. 6

Con respecto al Numeral 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONAS JURÍDICAS la entidad no hace claridad de la documentación necesaria a presentar en este ítem para las Personas Naturales colombianas, La entidad habla de personas naturales con establecimiento comercial, pero la INGENIERIA CIVIL es una profesión Liberal y no requiere un registro mercantil o una cámara de comercio ya que no prestamos un servicio comercial.

Por las razones antes expuestas solicitamos se nos aclare si para los CONSORCIADOS que sean personas naturales de profesión como Ingeniero Civil, sea solo acreditado mediante la presentación de la tarjeta profesional y certificado del COPNIA.

RESPUESTA: Se precisa que la exigencia de dicho requisito está supeditado a la aplicación o no del mismo y es general a todos los procesos, por lo anterior, dicho requisito será evaluado siempre y cuando aplique, adicionalmente, no se acepta la observación toda vez que la Universidad solicita para tener calidad de oferente entre otros, certificado de existencia y representación legal.

Adicionalmente, el Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”. En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil y no será objeto de verificación del requisito por usted observado.

ORIGINAL FIRMADO
PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA
Jefe Oficina de Contratación

ORIGINAL FIRMADO
JHOJANNA KATHERINE TIQUE ALARCON
Abogada - Contratista